

	<b>FICHA DE FISCALIZACIÓN</b> <b>DEL SEGURO DE LA LEY DEL ACCIDENTES DEL TRABAJO</b> <b>Y ENFERMEDADES PROFESIONALES</b>
	<b>INTENDENCIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO</b>

<b>Código de la fiscalización:</b> 16-2023/FE 61
<b>Fecha de publicación del informe de fiscalización:</b> 25/9/2023

**Identificación de la Fiscalización**

<b>Nombre de la fiscalización:</b>	Revisión de capitales representativos para pensiones.
------------------------------------	---

<b>Entidades fiscalizadas:</b>	Asociación Chilena de Seguridad - Mutual de Seguridad de la CCHC - Instituto de Seguridad del Trabajo - Instituto de Seguridad Laboral
--------------------------------	--

<b>Fecha de ejecución de la fiscalización:</b>	abril 2023
--	------------

**Descripción de la Fiscalización**

<b>Objetivo de la fiscalización:</b>	Supervisar el cálculo de capitales representativos de pensiones establecido por esta Superintendencia para garantizar el derecho del colectivo de pensionados de las mutualidades de recibir el pago de las obligaciones futuras comprometidas.
<b>Alcance de la fiscalización:</b>	La fiscalización se realizará de manera extra situ, con una periodicidad anual, en el mes de abril, respecto de la información correspondiente a diciembre 2022. Los Organismos Administradores que serán revisados son: <ol style="list-style-type: none"> <li>Asociación Chilena de Seguridad.</li> <li>Mutual de Seguridad de la C.Ch.C.</li> <li>Instituto de Seguridad del Trabajo.</li> <li>Instituto de Seguridad Laboral.</li> </ol>
<b>Metodología:</b>	La metodología considera: <ol style="list-style-type: none"> <li>Realizar cuadratura entre la información solicitada por esta Superintendencia (archivos R01 y R02 enviados al Sistema GRIS) y la información contenida en los Estados Financieros de cada Mutualidad.</li> <li>Revisión de la calidad y coherencia de las variables claves que intervienen en el cálculo de reservas de pensiones. La edad de los pensionados, el sexo informado, el tipo de pensión, la condición del pensionado, son factores claves sobre los cuales se realizaron validaciones básicas que permitirán emitir un juicio sobre el proceso de cálculo de reservas.</li> <li>Replicar la metodología de cálculo de las pensiones vigentes y pensiones en trámite considerando los factores de cálculo actuarial definidos en el DS N°25, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Esta réplica es comparada con los valores informados por cada Mutualidad a través del archivo R01 del sistema GRIS. También se revisa la consistencia de la información referente a concurrencias por pagar, informada ésta en el archivo R02.</li> <li>Informar, según los resultados obtenidos, las diferencias encontradas entre lo reportado a través del sistema GRIS como en los Estados Financieros, además de las diferencias encontradas entre lo informado por las Mutualidades e Instituto de Seguridad Laboral, y lo estimado por esta Superintendencia.</li> </ol>

**RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**  
 (Corresponde a la descripción de los hallazgos detectados en la fiscalización y las acciones a desarrollar por la Entidad para subsanar los hallazgos de acuerdo al plan de trabajo enviado y aprobado por esta Superintendencia, cuando corresponda)

<b>ENTIDAD</b>	<b>Asociación Chilena de Seguridad</b>
----------------	--

<b>Hallazgo N°1</b>
---------------------

<b>Descripción del hallazgo:</b>
----------------------------------

A partir de la fiscalización realizada, existen diferencias que bordean los 395 millones de pesos entre los capitales representativos que deberían tenerse según el factor calculado por la ACHS, versus el factor calculado por esta Superintendencia. Si bien dicha diferencia equivale al 0,11% del valor de la reserva, hay que señalar que la mayor diferencia se provoca con el cálculo de las reservas de pensiones de orfandad, la cual se explica por estar aplicando un factor de cálculo hasta los 24 años de edad, y no hasta los 25 años. Dicha situación ya está siendo subsanada por la ACHS, por lo que no ha sido necesario el envío de un Oficio. En el caso de las pensiones de invalidez, la diferencia se da por el caso de pensionados que una vez fueron reconocidos como pensionados transitorios, éstos pasaron la edad de 60 ó 65 cuando obtuvieron su resolución definitiva, y por tanto se les otorgó una pensión vitalicia. En el caso de las pensiones de viudez, la ACHS constituye cerca de 600 millones más de lo que se debería, ya que existe un par de casos correspondientes a pensiones en trámite por las cuales se constituye una reserva bajo el supuesto de ser una pensión vitalicia. Por otra parte, al comparar el valor de la reserva de pensionados vigentes en los EE.FF. versus el valor que se debe tener según el DS N°25 (asumiendo una corrección de éste en los Lx para estar en línea con el cálculo hecho por la ACHS), se tiene que existe una diferencia que bordea los 297 millones de pesos, cifra inferior a la que se tiene cuando se compara con los valores obtenidos a través del DS N°25. No obstante, dicha cifra corresponde a un neteo entre los casi 1.100 millones que la ACHS reconoce en demasía, versus los casi 1.400 millones que se tienen en contra con las pensiones de orfandad. En el caso de las pensiones de invalidez, éstas superan en casi 1.100 millones a lo dispuesto por el DS N°25, ya que para el caso de las concurrencias por pagar, la ACHS cerró el ejercicio 2022 suponiendo que dichas concurrencias se pagan "al 100%", porcentajes que fueron actualizados en los archivos R01 posteriores al del mes de diciembre de 2022. Respecto de las pensiones de orfandad, la explicación fue dada en el párrafo anterior, en cuanto a la utilización de factores actuariales que llegan solamente hasta los 24 años.

<b>Acciones a desarrollar por la Entidad:</b>
---

No aplica.

ENTIDAD	<b>Mutual de Seguridad de la C.Ch.C.</b>
---------	--

**Hallazgo N°1**

**Descripción del hallazgo:**

Si se consideraran los factores informados por la MUSEG para el cálculo de los capitales representativos, existe una diferencia cercana a los 931 millones de pesos entre el valor informado por la MUSEG y el que debería obtenerse de acuerdo al DS N°25. Esta diferencia se explica por el cálculo que se tiene de las pensiones transitorias de invalidez, diferencia que está justificada gracias a la aprobación por parte de esta Superintendencia del modelo de cálculo de dichas pensiones (modelo BEAS). Del mismo modo, se presentan diferencias con las pensiones de viudez, las cuales están justificadas, ya que la MUSEG las constituye de acuerdo a la probabilidad de vida del hijo (caso que se da en las viudas menores de 45 años).

**Acciones a desarrollar por la Entidad:**

No aplica.

ENTIDAD	<b>Instituto de Seguridad del Trabajo</b>
---------	---

**Hallazgo N°1**

**Descripción del hallazgo:**

En el caso del IST, éste presenta en el sistema GRIS una provisión mayor a la exigida por el actual DS N°25, teniendo como causa de ésta la diferencia de valor en las pensiones de viudez (aproximadamente 562 millones de pesos). Esta diferencia se sustenta en provisiones que hace el IST respecto de viudas que no han presentado la totalidad de los antecedentes, y las identifica con RUT ficticios, ya que éstas no disponen de papeles legales con qué identificarse frente a la muerte del causante, quien sí contaba con la documentación necesaria y exigida por el Instituto. Al respecto, y de manera prudencial, el IST constituye una reserva por dichos casos, suponiendo un pago de pensión vitalicio.

**Acciones a desarrollar por la Entidad:**

No aplica.

ENTIDAD	<b>Instituto de Seguridad Laboral</b>
---------	---------------------------------------

**Hallazgo N°1**

**Descripción del hallazgo:**

En el caso del ISL, existe una diferencia notoria en el caso de las pensiones de orfandad, cuyo monto bordea los 1.042 millones de pesos. La explicación se da porque en la información que se reportó en el archivo R01 figuran 49 casos de pensiones de orfandad informados como pensionados normales, aun cuando estos casos corresponden a pensionados de orfandad inválidos. Esto fue observado a través de Oficio enviado por causa de la fiscalización realizada a pensionados de orfandad mayores de 24 años (Oficio O-02-ISESAT-00698-2023), Oficio que a su vez fue respondido por el ISL, en el que se señala que los casos observados están bien pagados, ya que corresponden a pensionados de orfandad con la calidad de inválidos (y por ende vitalicios). Por lo tanto, el ISL señala que el error se suscitó al momento de informarlos como pensionados de orfandad en condición de no inválidos. Por último, debe señalarse que en los cálculos realizados para la réplica de los capitales representativos, se han dejado fuera cerca de 1.600 millones de pesos que el ISL informa como parte de su reserva, cifra que corresponde al aporte previsional solidario, y que por ser materia exclusiva del ISL, no es comparable con la realidad de las mutualidades.

**Acciones a desarrollar por la Entidad:**

No aplica.